

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 27 de octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- El 9 de octubre de 2020, feneció el traslado a la curadora tiempo dentro del cual arrió su pronunciamiento, propuso excepción de mérito.
- La parte demandante, el 16 de septiembre arrió memorial documental informando que le remitió a la curadora designada, misiva para la posesión en el cargo. Y el 6 de octubre de 2020, aportó escrito pronunciándose sobre la excepción formulada por la curadora.

Dicha documental proviene del correo inscrito por la togada en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00324 de 2018
Demandante: DISPETROCOM LTDA.
Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS Y OTRO
Fecha: Noviembre 19 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental allí descrita al tenor de la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, como Curadora Ad Litem del extremo demandado, HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA y A & H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien dentro del respectivo traslado allegó contestación y propuso excepción de mérito (Prescripción).

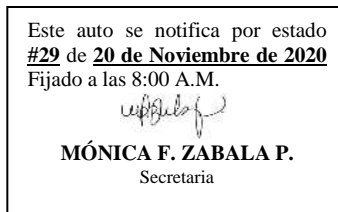
2.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-

3.- La documental aportada el 16 de septiembre de 2020 por el extremo actor, se agrega a esta foliatura sin pronunciamiento al respecto, tomando en cuenta que la curadora nombrada, compareció al despacho a recibir su posesión y enteramiento personal.

4.- Si bien es cierto, la parte ejecutante desde el 6 de octubre de 2020, aportó su pronunciamiento respecto a la excepción que incoó la curadora ad Litem de la pasiva, no es menos cierto, que deberá cursarse el traslado que se ordenó en el numeral 2.- de este proveído, en aras de garantizar los derechos constitucionales de contradicción, defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30acc7458ed9fb4258cfd6a06c85a603923175422ec4b11ef5f2fea09b49426

Documento generado en 18/11/2020 11:47:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>